



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE CIRCULAR INFORMATIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE EL
MERCADO MINORISTA ESPAÑOL DE GAS
NATURAL**

7 abril 2021

CIR/DE/005/21

ÍNDICE

1 OBJETO	3
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR	5
4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	7
5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
6 CONTENIDO	8
6.1 Estructura de la propuesta de Circular	8
6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas	11
7 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	16
7.1 Impacto económico y cargas administrativas	16
7.2 Impacto sobre la competencia	17
7.3 Impacto sobre el medio ambiente	17
7.4 Otros impactos	17
7.5 Resumen de impactos	17
8 CONCLUSIONES	17

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/XX, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO MINORISTA ESPAÑOL DE GAS NATURAL

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar la propuesta de Circular en la que se fijan las obligaciones de remisión de información a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), por parte de los comercializadores, consumidores directos, distribuidores y transportistas de gas natural, en relación con el mercado minorista español de gas natural, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado minorista de gas natural atribuidas a la CNMC.

La nueva circular vendrá a sustituir a la vigente Circular 5/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNMC, de información para el mercado minorista español de gas natural, adaptando la información a reportar a la nueva estructura de peajes y cánones aprobados por la CNMC, con entrada en vigor el 1 de octubre de 2021, e incorporando nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural desarrollados en la última década, como el suministro de gas a vehículos, el *bunkering* de GNL o el suministro de gases renovables.

Adicionalmente, y en el marco del impulso a la digitalización para la mejora de la eficiencia, se pretende modernizar los formatos y herramientas para el envío y carga de la información por parte de los sujetos obligados.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta Comisión podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.

Entre las funciones específicas que el artículo 7 de la Ley 3/2013 atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con el sector de gas natural figuran, la función de supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y sus normativas de desarrollo y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores (apartado 11); la función de garantizar la transparencia y competencia en el sector del gas natural, incluyendo el nivel de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de gas cumplan las obligaciones de transparencia (apartado 14); la función de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como

en el minorista de gas natural (apartado 15), así como la función de elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de gas y del mercado minorista (apartado 25).

En este marco, la Circular pretende recabar información sobre las cuotas de mercado y los precios de venta de gas ofertados por los comercializadores a los consumidores finales en los diferentes tramos de consumo, para analizar el nivel de transparencia y competencia existente en el mercado minorista de gas.

En el ámbito de la energía, la CNMC velará por la protección y los derechos de los consumidores situando al consumidor energético en el centro de todas las tareas de la CNMC, tanto desde el punto de vista de la supervisión de los mercados, como de la regulación o la promoción de la competencia para lograr precios competitivos sin comprometer la calidad y la seguridad de suministro.

Un mercado que funcione adecuadamente es la mejor herramienta para garantizar unos precios competitivos y asequibles, la seguridad de suministro y el bienestar de los consumidores que constituye la piedra angular de la política energética.

En coherencia con el Plan Estratégico de la CNMC, que sitúa al consumidor energético en el centro de las tareas de la CNMC, resulta esencial que la actividad de la CNMC se dirija a velar por los consumidores, especialmente los domésticos, vigilando que el suministro energético sea eficiente y de calidad en el contexto de la transición ecológica, fomentando un mercado de gas natural competitivo e innovador que ofrezca mayor variedad de servicios, de mejor calidad y a mejores precios.

En este sentido, el conocimiento de los precios de venta de gas ofertados por los comercializadores a los consumidores finales, resulta fundamental para abordar las tareas de supervisión del mercado por parte de las autoridades reguladoras, y valorar el grado de competencia efectiva en el sector.

En la formación del precio en el mercado de gas natural hay que tener en cuenta los costes del aprovisionamiento del gas natural, el coste de los peajes, el coste de comercialización y el margen de beneficio de la actividad.

La diferencia o margen aplicado por los comercializadores entre el precio de compra de gas y el precio de venta final, una vez descontados los peajes y costes de comercialización, da una medida del grado de competencia real del mercado del gas.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la importancia del gas natural en la generación de electricidad, el conocimiento de los costes del gas resulta necesario para comprender las estrategias de los agentes en el mercado de generación eléctrica.

En la Disposición Adicional quinta de la ley 12/2007¹, de 2 de julio, se establece lo siguiente:

“la Comisión Nacional de Energía, en el ejercicio de las funciones de supervisión que tiene encomendadas, remitirá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio un informe anual analizando el grado de desarrollo de la competencia en el mercado de los hidrocarburos, incluyendo, en su caso, propuestas de reforma regulatoria destinadas a reforzar el grado de competencia efectiva en el sector.”

Para la realización de dicho informe se hace necesario, entre otros aspectos, disponer de un sistema de información organizado y actualizado que evalúe los datos sobre los distintos parámetros que caracterizan el mercado del gas y su evolución, a partir de la información que proporcionan las empresas, en particular, sobre las cuotas de mercado y los precios del gas en España que los comercializadores aplican a los distintos segmentos del mercado final.

Por otra parte, en relación con los mercados energéticos, la posibilidad de dictar circulares de petición de información para el ejercicio de sus funciones ya venía recogida disposición adicional undécima apartado tercero. 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establecía que la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el BOE, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para el ejercicio de su función de supervisión.

En el desarrollo de las funciones de supervisión de los mercados energéticos, se aprobó la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía, de información para el mercado minorista español de gas natural. Dicha circular, tras más de diez años de vigencia, necesita ser sustituida por otra que esté adaptada la evolución del mercado de gas en los últimos años.

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR

Habiendo transcurrido más de diez años desde la implantación de la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la CNE, de información para el mercado minorista español de gas natural, que ha reportado indudables ventajas en la labor de supervisión del sector de gas natural, se hace necesario efectuar cambios tanto en la información requerida como en los formatos de remisión de la misma.

Desde entonces el mercado del gas natural ha experimentado cambios tanto por modificaciones normativas como por el grado de madurez y competencia del

¹ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural

mercado lo que hace necesario aprobar una nueva circular adecuada a las nuevas realidades del sector.

Entre los cambios normativos que se han producido, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en su redacción original, incluía entre las funciones de dicha Comisión, la de establecer mediante Circular la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas.

Mediante la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, se adecúan de las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. En particular, se asigna a la CNMC la función de aprobar la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas.

En cumplimiento de dicha función en julio de 2020 se publica la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural en la cual se establece una nueva estructura de grupos tarifarios, que entrará plenamente en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, y que tiene grandes diferencias con la estructura de peajes vigente.

El cambio en la estructura de peajes hace imprescindible adaptar los formularios de la Circular 5/2008 a la nueva estructura de peajes de distribución.

Por otra parte, en la actualidad el mercado de gas demanda nuevos servicios, entre los que cabe destacar la utilización del GNL como combustible para barcos y vehículos terrestres.

Los cambios producidos en el mercado, junto con el papel que los gases renovables tienen en la política energética, hacen necesario tener información sobre nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural como es la recarga de vehículos de gas, los contratos con certificados de gas renovable o el suministro de GNL para navegación (bunkering).

Otros servicios auxiliares relacionados con el suministro de gas también han sufrido cambios a nivel normativo, como es la posibilidad de que la inspección periódica sea realizada por una empresa instaladora de gas y no solo por el distribuidor como se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.

En la propuesta de Circular se contempla extender la petición de información a las ventas de GLP por canalización, como mercado complementario a la

distribución y suministro de gas natural, teniendo en cuenta el proceso de conversión de redes que está teniendo lugar en la actualidad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la CNMC participa en los procesos de digitalización tanto para ganar eficiencia internamente, y sobre todo, para reducir la carga administrativa de las empresas obligadas a reportar información a la CNMC. Por ello, se contempla una modernización de las herramientas ofimáticas que se han venido utilizando hasta el momento para el envío, carga y tratamiento de la información.

Por todo lo anterior, mediante la presente Circular se persigue como objetivo tener los instrumentos y la información para llevar a cabo las labores de supervisión de esta Comisión y adecuar su contenido a las nuevas realidades del sector del gas natural, sustituyendo a la vigente Circular 5/2008.

Esta Circular afecta a los comercializadores, consumidores directos en mercado, distribuidores y transportistas de gas natural, así como los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización.

En la Circular se determina el contenido de la información a remitir, la periodicidad en la remisión de información y los medios de presentación de la misma, así como otros aspectos complementarios necesarios para cumplir con su objeto, minimizando tanto en datos, como en periodicidad los requisitos de información.

La presente Circular se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

La presente Circular deroga la Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía, de información para el mercado minorista español de gas natural.

5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El desarrollo de esta Circular se encuentra incluido dentro del plan de trabajo de esta Comisión para 2021.

En este apartado se recogerá un resumen de las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública, así como cualquier otra cuestión relevante que surja en la misma y descripción en su caso de trámites significativos.

6 CONTENIDO

6.1 Estructura de la propuesta de Circular

La Propuesta de Circular consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva con ocho apartados y una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria única y una disposición final única junto a dos Anexos.

En la **Exposición de motivos** se realiza una breve exposición sobre la necesidad de recabar información sobre el mercado minorista español de gas natural, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado minorista de gas natural que la CNMC tiene encomendadas.

El artículo 1 “**Sujetos obligados**” establece los sujetos obligados a remitir información en relación con el mercado minorista español de gas natural, que son los comercializadores de gas natural, los consumidores directos en mercado, los distribuidores de gas natural, los transportistas de gas natural (si tienen consumidores en sus redes) y los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización.

El artículo 2 “**Información que se solicita**” fija la información a remitir por cada uno de los sujetos obligados y su periodicidad, de acuerdo con el contenido que se detalla en los Anexos I y II. Adicionalmente se habilita a la CNMC a modificar mediante resolución, los formatos de información de la misma.

En la siguiente tabla se resume, para cada sujeto, obligado el contenido de la información a reportar y la periodicidad de la misma:

Información solicitada			
Sujetos Obligados	Ficheros de información	Información solicitada	Periodicidad
Comercializador/ consumidor directo	Fichero 1	Información de clientes, consumos y precios	Mensual
	Fichero 2	Información de clientes y consumos por provincia	Anual
	Fichero 3	Información sobre contratos y servicios relacionados con el suministro de gas natural	Anual
	Fichero 4	Información de consumo de gas para generación eléctrica, cogeneración y materia prima	Anual
	Fichero 5	Información sobre el suministro de gas para bunkering	Anual
	Fichero 6	Información del suministro de gas para recarga de vehículos	Anual
Distribuidor	Fichero 7	Información de puntos de suministro y gas distribuido	Mensual
	Fichero 8	Información de puntos de suministro y gas distribuido, por provincia	Anual
	Fichero 9	Información de cortes de suministro por impago	Anual
	Fichero 10	Información de cortes de suministro por carecer de comercializador	Anual
	Fichero 11	Información sobre el servicio de atención de urgencias	Anual
	Fichero 12	Información sobre las inspecciones periódicas realizadas	Anual
	Fichero 13	Información sobre los servicios auxiliares realizados por los distribuidores	Anual
Transportista	Fichero 7	Información de puntos de suministro y gas entregado	Mensual
	Fichero 8	Información de puntos de suministro y gas entregado, por provincia	Anual
Titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización	Fichero 14	Información sobre ventas de GLP por canalización	Anual

El artículo 3 “**Plazo de remisión de la información**” fija los plazos de remisión de la información para cada periodo indicado en el apartado anterior y los periodos de referencia que han de tenerse en cuenta para confeccionar la información. Los plazos señalados en la circular se computarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de modo que, cuando se fijen por días, ha de entenderse que se trata de días hábiles.

El artículo 4 “**Requerimientos de información adicional**” señala que la CNMC podrá recabar información adicional a la prevista, que tengan por objeto aclarar el alcance o contenido de las informaciones remitidas.

El artículo 5 “**Medios de presentación**” regula la forma de remisión de la información a la CNMC por los sujetos obligados que será exclusivamente electrónica.

El artículo 6 “**Incumplimiento de la obligación de información**” establece la consideración de infracción grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Circular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.f y 109.1.j de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El artículo 7 “**Verificación e inspección**” señala las potestades de verificación e inspección que la CNMC tiene en relación a la información remitida por los distintos sujetos.

El artículo 8 “**Confidencialidad**” señala el tratamiento de los datos e información remitida por los distintos sujetos obligados, así como las condiciones de difusión de dicha información.

La **Disposición adicional única** establece el periodo correspondiente al primer envío de información a reportar.

La **Disposición transitoria única** establece la forma de remisión de la información correspondiente a periodos anteriores al 1 de octubre de 2021 y la posibilidad de que se establezcan instrucciones específicas para el envío de información del mercado minorista correspondiente al año 2021.

La **Disposición derogatoria única** deroga la Circular 5/2008, de la CNE, de información para el mercado minorista español de gas natural.

La **Disposición final única** regula la entrada en vigor.

Finalmente, el **Anexo I** recoge la estructura, el contenido específico y las instrucciones de los distintos ficheros de la información a reportar por parte de los sujetos obligados por la Circular y el **Anexo II** se recogen las tablas maestras necesarias para la cumplimentación de los ficheros de información de la Circular (también se encontrarán descritas en el portal de documentación del API, que se puede consultar en <https://api.cnmc.gob.es/doc>).

El formato elegido para enviar la información en ficheros es el de valores separados por comas o CSV. Los archivos CSV (del inglés comma-separated values) son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas (o punto y coma en donde la coma es el separador decimal) y las filas por saltos de línea. Su formato viene definido según la RFC 4180

(<https://www.ietf.org/rfc/rfc4180.txt>). Se usará la codificación UTF-8 (https://www.w3schools.com/charsets/ref_html_utf8.asp).

Con respecto a los datos contenidos en cada fichero, es fundamental que los campos se incluyan en el mismo orden en que aparecen las tablas. Si un campo no tiene valor, deberá informarse igualmente, respetando la estructura de la base de datos.

6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas

En los Anexos I y II de la Circular se describe de manera detallada la estructura y el contenido de los ficheros para el envío de información

El formato elegido para enviar la información en ficheros es el de valores separados por comas o CSV. Según lo ya indicado, los archivos CSV son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas y las filas por saltos de línea.

No obstante, en este apartado de la memoria, y para facilitar la comprensión de la información a reportar por los distintos sujetos obligados, la información a reportar se representa en forma de tablas, para cada uno de los ficheros.

Fichero 1. Información de clientes, consumos y precios

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa a altas, bajas y número de clientes, así como consumo mensual y precio medio, todo ello, desglosado por grupo tarifario.

Clientes, consumos y precios medios de gas natural desglosados por grupo tarifario								
Tipo de peaje	Tipo de infraestructura	Grupo tarifario	Altas	Bajas	Número de clientes	Cantidad suministrada (MWh)	Precio medio Neto (€/kWh)	Precio medio Bruto (€/kWh)
Firme/Interrumpible	-Red TD -Planta Satélite -Planta Satélite monocliente	RL01 a RL11						

Fichero 2. Información de clientes y consumos, por provincia

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar anualmente la cantidad suministrada y el número de clientes por grupo tarifario y provincia.

	Número de clientes y cantidad suministrada por grupo tarifario y provincia			
Provincia	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL01		Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura Grupo RL02...	
	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)

Fichero 3. Información sobre contratos y servicios relacionados con el suministro de gas natural

Recoge información sobre diferentes contratos y servicios relacionados con el suministro de gas y proporcionados por los comercializadores, indicando el número de contratos activos y el precio medio.

Los contratos incluidos son los de mantenimiento de la instalación de gas o los aparatos, los contratos duales de gas y electricidad o los contratos de suministro de gas con certificación verde (gases renovables).

	Servicios Auxiliares relacionados con el suministro de gas							
	Mantenimiento instal. indiv /aparatos de gas		Otros servicios relacionados con el suministro de gas		Contratos con certificados de gas renovable			Nº de contratos duales de gas y electricidad
Grupo Tarifario	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Cantidad suministrada (MWh)	Precio Medio (€/kWh)	
RL01...RL11								

Fichero 4. Información de consumo de gas para generación eléctrica, cogeneración y materia prima

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de puntos de suministro y la cantidad suministrada a centrales de ciclo combinado y otras centrales térmicas de gas, así como a las instalaciones que utilizan gas natural para cogeneración o para su uso como materia prima, por grupo tarifario y provincia.

	Número de clientes y cantidad suministrada para generación eléctrica, cogeneración y materia prima por grupo tarifario y provincia	
Provincia	Tipo de uso del gas: Central de ciclo combinado; otra central térmica de gas; cogeneración; materia prima.	
	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo peaje RL01...RL11	
	Nº clientes	Cantidad suministrada (MWh)

Fichero 5. Información sobre el suministro de gas para bunkering

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de operaciones y la cantidad de GNL suministrada para bunkering a consumidores finales.

Bunkering. Número de operaciones y cantidad suministrada		
Tipo de instalación que realiza el bunkering	Número de operaciones	Cantidad suministrada (MWh)
Planta regasificación Gabarra Cisterna GNL		

Fichero 6. Información del suministro de gas para recarga de vehículos

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) deben enviar una vez al año el número de puntos de suministro que corresponden a estaciones de servicio para la recarga de vehículos a gas, así como el número de postes de recarga y la cantidad suministrada, por tipo de acceso, grupo tarifario y provincia, distinguiendo entre GNL y GNC.

	Cantidad suministrada y número de puntos para recarga de vehículos de GNL por grupo tarifario y provincia			
Provincia	GNL/GNC			
	Grupo RL01...Grupo RL11			
	Tipo de Acceso	Nº puntos suministro para recarga	Nº postes de recarga	Cantidad suministrada (MWh)
	Publico/Privado			

Fichero 7. Información de puntos de suministro y gas distribuido

Los distribuidores y transportistas deben enviar mensualmente la información relativa al número de puntos de suministro y la cantidad de gas entregada en los puntos de salida a consumidores finales por las redes de transporte y distribución, desglosado por grupo tarifario.

Puntos de suministro y cantidad distribuida de gas natural desglosada por grupo tarifario						
Tipo de peaje	Tipo de infraestructura	Grupo tarifario	Altas	Bajas	Número puntos de suministro	Cantidad distribuida (MWh)
Firme/interrumpible	TD/PS/PU	RL01 ...RL11				

Fichero 8. Información de puntos de suministro y gas distribuido por provincia

Los distribuidores y transportistas deben enviar, con periodicidad anual, la información sobre la cantidad de gas entregada en los puntos de salida a consumidores finales y el número de puntos de suministro, por grupo tarifario y provincia.

	Cantidad vehiculada y número de puntos de suministro por grupo tarifario y provincia			
Provincia	Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL.1		Tipo de peaje/ Tipo de infraestructura/ Grupo RL....11	
	Nº puntos de suministro	Cantidad (MWh)	Nº puntos de suministro	Cantidad (MWh)

Fichero 9. Información de cortes de suministro por impago

Los distribuidores deben enviar una vez al año el número de cortes de suministro por impago realizados, por grupo tarifario.

Cortes de suministro por impagos		
Comercializador que ordena el corte	Grupo RL01	Grupo RL...
	Nº cortes	Nº cortes

Fichero 10. Información de cortes de suministro por carecer de comercializador

Los distribuidores deben enviar una vez al año el número de cortes de suministro por carecer de comercializador realizados en el año, por grupo tarifario.

Cortes de suministro por carecer de comercializador		
Comercializador saliente	Grupo RL01	Grupo RL...
	Nº cortes	Nº cortes

Fichero 11. Información de sobre el servicio de atención de urgencias

Los distribuidores facilitarán información sobre el número de atenciones de urgencias realizadas durante el año natural considerado y tiempo medio de resolución, clasificadas por niveles.

	Servicio de atención al cliente	
	Atención de urgencias	
Niveles	nº de atenciones	Tiempo medio de resolución
Nivel 1		
Nivel 2		
Nivel 3		

Fichero 12. Información de las inspecciones periódicas realizadas

Los distribuidores facilitarán con carácter anual la información sobre el número de inspecciones periódicas realizadas durante el año natural considerado, detalladas por trimestre y desglosadas por empresa que realiza la inspección (distribuidor/empresa ajena) y por resultado de la inspección.

	Servicio de atención al cliente				
	Inspecciones periódicas de las instalaciones de gas				
Realizadas durante:	Empresa que realiza la inspección (distribuidor/empresa ajena)	Nº de inspecciones realizadas	Nº de inspecciones correctas	Nº de inspecciones con anomalías secundarias	Nº de inspecciones con anomalías principales
1º Trimestre	Distribuidor				
	Empresa ajena				

Fichero 13. Información sobre los servicios auxiliares realizados por los distribuidores

Los distribuidores deben indicar el número total de contratos firmados de cada tipo de servicio auxiliar relacionado con el suministro de gas.

	Servicios Auxiliares relacionados con el suministro de gas							
	IRC		Alquiler de contadores		Alquiler de telemedida		Otros servicios relacionados con el suministro de gas	
Grupo Tarifario	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)	nº de contratos	Precio Medio (€)
RL01..... RL11								

Fichero 14. Información sobre ventas de GLP por canalización

Todos los sujetos titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización deben enviar una vez al año el volumen anual de ventas de GLP por canalización a clientes finales en kg así como el número de clientes finales a 31 de diciembre, por provincias y comunidades autónomas.

	Número de clientes y ventas por provincias	
Provincia	Nº clientes	Ventas GLP canalizado (kg)

7 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

7.1 Impacto económico y cargas administrativas

Los sujetos obligados a reportar información conforme a la nueva circular informativa son los mismos ahora obligados por la Circular 5/2008, esto es, comercializadores de gas natural, consumidores directos, distribuidores y transportistas.

Adicionalmente, se incorporan como sujetos obligados los titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización, para la realización de un envío anual con la información de número de ventas y clientes por provincias, para la supervisión de dicho mercado. Esto supone la incorporación de 4 nuevas empresas obligadas a reportar, puesto que el resto de distribuidores de GLP por canalización (unos 19) ya tienen obligación de reportar, al ser también distribuidores de gas natural.

En comparación con la Circular 5/2008, la nueva circular supone una reducción de las cargas administrativas para los sujetos obligados.

En este sentido, la Propuesta de Circular establece un único fichero de información mensual a cumplimentar por los sujetos que actúan en el sistema gasista español, frente a los 6 ficheros mensuales que se contemplan en la Circular 5/2008.

Además, se exceptúa de la obligación de reportar a los comercializadores sin ventas a consumidor final durante el periodo correspondiente, que con la Circular vigente deben presentar mensualmente la información (con valor cero).

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, los cambios que se implementan en la Circular agilizan los procedimientos y favorecen un mejor cumplimiento de las obligaciones de información de los sujetos del sistema gasista al adecuarse a los cambios del mercado.

Finalmente, en lo que atañe a la implementación de esta nueva circular en la CNMC, el coste del despliegue informático de la presente Circular en la CNMC puede ser minimizado, ya que sustituye a un sistema de información basado en tecnologías obsoletas. Se prevé que la nueva base de datos contribuya a la consolidación de sistemas que está siendo implantada en la CNMC, permitiendo la compatibilidad con otras bases de datos de la institución.

7.2 Impacto sobre la competencia

La Propuesta de Circular contribuirá a la mejora la competencia efectiva, ya que constituye una herramienta para la supervisión del correcto funcionamiento del mercado minorista mejorando la transparencia en el mercado.

Los informes de supervisión y la publicación de las series estadísticas de consumos y ventas de gas natural que realiza la CNMC facilitan las labores de planificación y de realización de estudios económicos sobre el sector del gas natural.

7.3 Impacto sobre el medio ambiente

La propuesta de Circular no tiene incidencia sobre el medio ambiente. No obstante, mejorará la información disponible sobre el consumo de gases renovables y las ventas de gas con certificado verde.

7.4 Otros impactos

No se prevén efectos directos ni indirectos que la propuesta pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al envío de información sobre el mercado de gas natural. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

7.5 Resumen de impactos

De la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede afirmar que la implantación de la propuesta contribuye a la transparencia y competitividad en el mercado, lo que supone un incentivo para la correcta actuación de los distintos agentes del mercado, lo que redundará en un impacto positivo para el sistema gasista en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del gas natural.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la propuesta de circular justificarían los costes estimados, lo que arroja un análisis coste-beneficio positivo.

8 CONCLUSIONES

Mediante la presente propuesta de Circular se fijan las obligaciones de remisión de información a la CNMC, en relación con el mercado minorista español de gas, por parte de los comercializadores, consumidores directos en mercado, distribuidores de gas natural, transportistas de gas natural y distribuidores de GLP por canalización, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado de gas atribuidas a la CNMC.

En concreto, viene a establecer los modelos y el contenido específico de las peticiones de información sobre el mercado minorista de gas natural que se envían periódicamente a esta Comisión.

La nueva circular deroga y sustituye a la vigente Circular 5/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNMC, de información para el mercado minorista español de gas natural, adaptando la información a reportar a la nueva estructura de peajes y cánones, e incorporando nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural desarrollados en la última década, como es el suministro de gas a vehículos, el bunkering de GNL o el suministro de gases renovables.